

ACTA Nº 14 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los ~~diecinueve~~ (19) días del mes de junio de dos mil diecisiete, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la **DRA. EMILIA MARÍA VALLE**, con la presencia de las señoras Juezas **DRA. MARÍA VIRGINIA ISE Y MARÍA GABRIELA ROSELLO BRAJOVICH** y del Sr. Procurador Fiscal **DR. ROBERTO VILLALBA**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por la señora Presidenta, CONSIDERARON: Elecciones Generales del 23 de julio del corriente año en todo el territorio de la Provincia a fin de elegir dieciséis Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes. **PUNTO I: Boletas de sufragio** destinadas a ser utilizadas en los comicios precedentemente mencionados, convocados por el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto Nº 462/17 obrantes en el Expte. Nº 02/17 del Registro de este Tribunal Electoral caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/ COMUNICA CONVOCATORIA A ELECCIONES LEGISLATIVAS DTO. Nº 462/17", que con excepción de las mesas de los Municipios de Barranqueras, Charata, Fontana, General San Martín, Las Breñas, Presidencia Roque Sáenz Peña, Quitilipi, Machagai, Juan José Castelli, Villa Ángela, Resistencia y Margarita Belén cuyos electores emitirán el sufragio con el sistema de boleta voto electrónico -BVE- en mérito a lo dispuesto por este Tribunal Electoral en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley Nº 4169; todo acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por el órgano competente, encontrándose regulado el trámite de aprobación de las mismas en los artículos 56º, 57º y 58º de la ley Nº 4169 y sus modificatorias. Por ello, en mérito a las atribuciones conferidas en los artículos 44 inc. e) y 45º inc. c)1 de la Ley Nº 4169, atento a que el 21/06/17 vence el plazo de presentación ante este Organismo de los modelos exactos de las boletas de sufragios de las agrupaciones políticas que participarán en el acto electoral del 23/07/17 - art. 56º Ley Nº 4169- y cronograma electoral debidamente publicado, corresponde establecer el formato de las boletas de sufragio a utilizarse en los próximos comicios lo que tendrá validez para todas las agrupaciones políticas que participen en los referidos comicios a fin de evitar la anarquía en este tópico. Por otra parte, el apoderado del Partido para el Desarrollo y la Igualdad se presenta a

fs. 137 del Expte. 17/17 del registro de este Tribunal, solicitando se considere la posibilidad de incorporar a las boletas de sufragio color, fotografías, hologramas y/o símbolos, en consecuencia, luego de un intercambio de ideas,

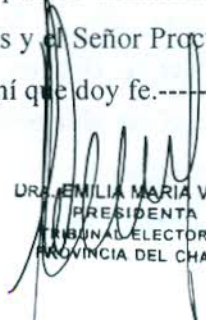
ACORDARON: I.- CORRER VISTA al señor Procurador Fiscal quien presente en este acto; **DICTAMINA:** que la Procuración Fiscal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la Provincia, y esa garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. Que el artículo 56° de la Ley N° 4169 y sus modificatorias establece expresamente los requisitos que deben tener las boletas de sufragio. Asimismo ésta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano elector y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del mismo. Por ello, con respecto a los nucleamientos políticos que hayan proclamado candidatos, conforme las disposiciones de la Ley N° 7141, para participar en los referidos comicios, debe adoptarse un mismo criterio, ello por la trascendencia de la elección y su implicancia en el proceso democrático y participación ciudadana, por lo que considera que las boletas de sufragio deberán conformarse de acuerdo a lo prescripto por la norma precedentemente mencionada. Oído lo cual previo análisis, el Tribunal, **RESUELVE: I) ESTABLECER** que en mérito a lo normado por el artículo 56° de la Ley N° 4169 y modificatorias: **1) a)** la boletas de sufragio para la categoría Diputados provinciales será de un cuerpo de 12 cms. por 19 cms.; **b)** En todos los casos las boletas de sufragio serán en papel diario tipo común, impresión en tinta negra consignando el nombre del nucleamiento, número identificatorio, nómina de candidatos, categoría de cargos en letras destacadas de 5mm como mínimo y se admitirá también la sigla monograma, logotipo, símbolo y emblema debidamente registrado ante este Organismo; **2)** Atento las disposiciones del artículo 55 bis de la Ley N° 4169 y sus modificatorias, régimen electoral aplicable de la provincia del Chaco, ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo en distintos partidos políticos, alianza o confederación de partidos políticos que presenten listas para su oficialización. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o confederaciones de estos y de listas entre sí. Su inobservancia será causal de rechazo del postulante, debiendo en tal caso procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55°. **II) AUTORIZAR** a los partidos políticos y alianzas electorales a consignar en las boletas de sufragio el mismo número asignado por


este Tribunal Electoral para las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias del 23/07/17. **III) ESTABLECER** que si las agrupaciones políticas han proclamado candidatos suplentes adjudicando los lugares en las listas según los resultados de los comicios primarios, por el método establecido en la legislación vigente, cartas orgánicas partidarias y Reglamentos de las alianzas, corresponde su presentación y registro en oportunidad que establece el artículo 54° de la Ley N° 4169. No obstante ello, esos candidatos a Diputados provinciales suplentes no figurarán en las boletas de sufragio, por cuanto el sistema electoral adoptado en el artículo 90° inc. 4 y 6 de la Constitución de la Provincia del Chaco y artículos 149°, 150°, 151°, 152° y 155° de la Ley N° 4169, efectuado el escrutinio Definitivo de los comicios, el orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada por este Tribunal Electoral, es la que determina la proclamación de los electos Titulares, correspondiendo ser proclamados suplentes los siguientes a éstos. Solo a mayor abundamiento es dable destacar que este criterio permite una menor cantidad de candidatos y una mejor lectura y visualización de los mismos en las boletas. **IV) PONER** en conocimiento de los nucleamientos políticos que participen en los comicios del 23/07/17, que si bien el Tribunal distribuye una cierta cantidad de boletas, si son provistas por los intervinientes, a los fines de una normal apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de las agrupaciones a través de sus respectivos fiscales. **V) Atento** lo normado en el artículo 58° de la Ley N° 4169, **FIJAR** la audiencia previa a la aprobación de boletas de sufragio de las agrupaciones que participarán en dicho comicio electoral para el día veintitrés (23) de junio del corriente año a la hora ocho y treinta (08.30hs.). **CONSIDERARON. PUNTO II. Debates Preelectorales.** Cumplimiento de lo normado por la Ley N° 7217 de obligatoriedad de debates preelectorales para candidatos Diputados Provinciales. Previo informe de la señora Secretaria Electoral, presupuesto presentado por dos canales abiertos de aire, teniendo en cuenta la necesidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas legislativos, difusión de las propuestas de los candidatos dentro del marco de publicidad de las campañas electorales y que éstas sean accesibles a los ciudadanos para que los conozcan, en pos de elegir libremente a quienes conducirán el destino de la provincia durante los próximos cuatro años, considerando, además, que la emisión televisiva debe ser en vivo, accesible a todos, de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y

sitios de internet que operen en la Provincia, contar con los medios de producción necesarios y requeridos por este Organismo, cualidades edilicias de los lugares donde se lleven a cabo los debates, disposición de cámaras y equipos de televisación e instalaciones necesarias para la labor de los trabajadores de prensa debidamente acreditados, en consecuencia, **ACORDARON: 1) Comunicar**, en virtud de lo previsto por el artículo 8° de la mencionada ley, al Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad de la Provincia adjuntando Resolución de adjudicación de la realización de los debates preelectorales al canal abierto "Canal 29 – Resistencia -Televisión Digital -Chaco TV" y el presupuesto presentado, a fin de que por donde corresponda se tomen los recaudos pertinentes para su contratación. Asimismo solicitar a las agrupaciones políticas intervinientes que estén en condiciones de participar del debate, conforme el criterio sostenido por este Tribunal para las elecciones 2015, propongan periodistas como moderadores para ser elegidos oportunamente, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley N° 7217. **2) Notificar** a los nucleamientos políticos a efectos de que este Organismo proceda a disponer los temas que serán debatidos, manifestando los candidatos, a través de las agrupaciones a las que pertenecen, a qué temas previstos en el artículo 3° de la Ley N° 7217 prefieren referirse en primera y segunda vuelta, respectivamente. Asimismo, hacer saber a los candidatos que, por imperio de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la misma ley, se encuentren obligados a participar de los debates que de no cumplir con dicha obligación serán sancionados con la reducción del cincuenta por ciento (50%) en el otorgamiento de espacios de publicidad, establecidos en la Ley N° 7141. **Notifíquese y Comuníquese.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, las Señoras Juezas y el Señor Procurador Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----


DRA. MARIA GABRIELA
ROSELLO BRAJOVICH
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ROBERTO VILLALBA
PROCURADOR FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




M. M. ROCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO